

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N° 1789/12



H105025634746

JUICIO: SALAS LUIS MARIO c/ COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO AGRO INDUSTRIALES LTDA. s/ COBRO DE PESOS. 1789/12.-

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 24 de abril de 2025 siendo el día y la hora hábiles fijados para la realización de la audiencia prevista por el art 42 del CPL, comparecen de manera presencial, el letrado Dr. Hugo Nilo Fernández Vera, la Dra. Elsa Alaniz y la Dra. María Florencia Montenegro Salto.

ABIERTO EL ACTO: 1) La parte actora manifiesta que llegan a un acuerdo con respecto al saldo de la planilla de actualización de honorarios de la parte actora.

2) En este acto partes manifiestan que se han llegado a un acuerdo conciliatorio entre la los letrados de la parte actora y la parte demandada, con respecto a la planilla de actualización de honorarios .

A continuación se transcriben las cláusulas del acuerdo arribado. **PRIMERO:** que la parte demandada ofrece abonar como saldo de la planilla de actualización de honorarios de los letrados Alaniz y Fernandez Vera, la suma total y definitiva de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$240.000), por todo concepto (capital de honorarios, intereses e intereses de financiación) al día de la fecha. **SEGUNDO:** la suma convenida será abonada de la siguiente manera: \$90.000 con los fondos existentes **CUENTA JUDICIAL N° 562209558310377** (1789/12-12) y **CUENTA JUDICIAL N° 562209538590267**. El saldo, es decir la suma de \$150.000, será depositada en la cuenta **CUENTA JUDICIAL N° 562209538590267** dentro los 10 días de homologación. **TERCERO:** una vez percibida la suma convenida por el Dr. Hugo Nilo Fernández Vera, atento a la cesión de honorarios realizada por la Dra. Alaniz, 21/08/2024) manifiesta que no tendrá nada más para reclamar en contra de la parte demandada COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO AGRO INDUSTRIALES LTDA por los conceptos de honorarios regulados en el presente juicio. **CUARTO:** en este acto los letrados presentes prestan conformidad del art. 35 Ley 5480, para que se realice el libramiento de pago en favor del actor. **QUINTO:** en supuesto que la parte demandada. no cumpla con el pago fijado, implicará la mora automática, sin necesidad de interpelación y/o notificación previa alguna y con la simple acreditación del incumplimiento, se tornara exigible el presente convenio a través del procedimiento de ejecución de sentencia fijado por el art 144 del CPL, generando los intereses que según la Tasa Activa del Banco de la Nación vigente y hasta la fecha de su efectivo pago. **SEXTA:** se exime de costas y honorarios.

RATIFICACION JUDICIAL: Estando presente los letrados Alaniz y Fernández Vera se procede a explicar los alcances del convenio arribado. En especial, se les explicó que con el convenio celebrado -al ser homologado y cumplido- quedará terminado y cancelado el pago del presente juicio, y que -en adelante- nada más tendrá para reclamar a la parte demandada en concepto de honorarios.

Oída las explicaciones y alcances del convenio celebrado, los letrados manifiesta comprenderlos perfectamente, ratificando en todos sus términos el convenio celebrado, por considerar que con el pago convenido quedan satisfechas sus pretensiones y créditos pendientes; es decir, que con el pago de la suma total convenida de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS en la forma acordada, no quedará suma pendiente de pago, en el presente juicio, con lo cual quedan las actuaciones en condiciones de avanzar y resolver sobre la homologación del acuerdo presentado.

OIDO LO EXPUESTO EL JUZGADO DECRETA: 1) Téngase presente el acuerdo conciliatorio arribado y ratificado. En consecuencia pasen los autos a despacho para homologar el mismo. Con lo que doy por finalizado el acto.


1402.10256.159



MA. FLORENCIA MONTENEGRO BALDI
ABOGADA
MAT. PROV. 8432 L. N. F. 930
MAT. FED. F. 441 - T. 121

 MP 3225